

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE Y SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION CONTR 2023 329883

DATOS DEL EXPEDIENTE

NÚMERO CONTR 2023 329883	TIPO CONTRATO DE SERVICIO (Artículo 17 LCSP)
TRAMITACIÓN ORDINARIA	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO (Artículo 131, 156 a 158 LCSP)
PRESUPUESTO DE LICITACION (IVA excluido) 330.416,00 €	IVA 69.387,36 €
EN LETRA (IVA excluido) TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS	
VALOR ESTIMADO (IVA excluido) 330.416,00 €	EN LETRA (IVA excluido) TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS
VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL: SI Se contempla la posibilidad de prórroga del contrato: NO.	
OBJETO SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA	
JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Abierto (Artículo 131, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (RCL 2017,1303).	

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2023 se autoriza por el Director Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2023 329883, a propuesta el Jefe del Departamento de Tecnologías y Digitalización de Sistemas Energéticos, en la que se expone la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, la elección del procedimiento de adjudicación, criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato. A dicha memoria se adjuntan los Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		26/06/2023 13:59:31	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwalm0M897dove9Erv3FF34pZnb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- El 11 de mayo de 2023 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación a la asesoría jurídica de la Consejería de Política Industrial, Energía y Minas.

TERCERO.- Con fecha 2 de junio de 2023 se emite informe AJ-CPIE 2023/22 preceptivo sobre los anexos del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente.

CUARTO.- Con fecha 13 de junio de 2023 se autoriza por el Director Gerente memoria complementaria sobre las consideraciones del informe de Gabinete Jurídico a propuesta del Jefe del Departamento de Tecnologías y Digitalización de Sistemas Energéticos.

QUINTO.- El 16 de junio de 2023 se emite por el Director Gerente acuerdo de inicio del expediente de contratación .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, tiene la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el Decreto 217/2011, de 28 de junio y en el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado por el Decreto 8/2014, de 21 de enero, y se encuentra adscrita a la Consejería de Política Industrial, Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, teniendo entre sus objetivos coordinar y fomentar los objetivos establecidos en la política energética de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 13.1.i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificados mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero, establece que la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía actúa como órgano de contratación de la misma.

TERCERO.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en relación con el artículo 28 del citado texto establece que el acuerdo de iniciación del expediente deberá ser dictado por el órgano de contratación, sobre la base del informe razonado del servicio proponente, motivándose la necesidad del contrato, que se extenderá a los siguientes extremos:

- Que la celebración del contrato es necesaria para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.
- Cuál es la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
- Que el objeto y contenido del contrato es idóneo para satisfacer las necesidades planteadas.

Igualmente en el expediente de contratación se justificará adecuadamente la elección del procedimiento, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración de la contratación, el informe de insuficiencia de medios, para el caso de contratos de servicios así como la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (art. 116.4 LCSP).

CUARTO.- El artículo 117 de la LCSP, establece que “[...] completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto [...]”.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		26/06/2023 13:59:31	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwalm0M897dove9Erv3FF34pZnb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTO.- El artículo 122.1 de la LCSP establece que “*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*”.

SEXTO.- El artículo 124 de la LCSP establece que “*El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*”.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y en la Resolución de 22 de mayo de 2020, conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), el procedimiento que se inicia mediante esta resolución está sujeto a tramitación electrónica mediante el sistema de información SIREC.

OCTAVO.- El artículo 5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en relación con el artículo 326.3 de la LCSP, establece que la Mesa de contratación estará constituida por un Presidente, un Secretario, y, los vocales que se determinen reglamentariamente, todos ellos nombrados por el órgano de contratación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el expediente e iniciar el procedimiento de adjudicación ABIERTO SIMPLIFICADO correspondiente al expediente CONTR 2023 329883 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, según lo previsto por los artículos 117, 131 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del contrato mencionado.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente al expediente CONTR 2023 329883 para un plazo de ejecución máximo de 36 meses, sin posibilidad de prórrogas.

TERCERO.- El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS, IVA excluido, (330.416,00 €). A esta cantidad le corresponde un importe de IVA de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (69.387,36 €), por lo que el presupuesto base con el IVA incluido asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (399.803,36 €).

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos.

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares al que habrá de ajustarse la ejecución del contrato.

SEXTO.- Acordar la improcedencia de la revisión de precios, de conformidad con lo que al respecto

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		26/06/2023 13:59:31	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwalm0M897dove9Erv3FF34pZnb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

establece el art. 103.3 de la LCSP.

SÉPTIMO.- No exigir a los licitadores la constitución de la garantía provisional prevista en el art. 106 de la LCSP.

OCTAVO.- Designar como miembros de la mesa de contratación de carácter específico en el procedimiento de licitación convocado para la contratación de los servicios: “CONTR 2023 329883 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA ”, a quienes a continuación se indican:

A. Presidencia: Elena Baena Romero. Secretaria General. *Suplente: Persona titular de Jefatura de Departamento adscrito a la Secretaria General.*

B. Vocales:

Primero: Eufrasio Javier Lomas Oya, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Segundo: Maria Canadas Godoy, Interventora de Control Financiero. *Suplente: Persona que le sustituya, de acuerdo con las reglas de sustitución previstas en el artículo 129 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía.*

Tercero: Benito A. Bellido Alcón, Jefe del Departamento de Tecnologías y Digitalización de Sistemas Energéticos. *Suplente: Técnico adscrito al Departamento de Tecnologías y Digitalización de Sistemas Energéticos.*

Cuarto: Jose Alfonso Falcón Martín, Jefe del Rea de Nuevas Tecnologías y Sistemas de Información Energética. *Suplente: Técnico adscrito al Departamento de Tecnologías y Digitalización de Sistemas Energéticos.*

C. Secretaría: Montserrat Hernández Zoido, Jefa del Área de Contratación. *Suplente: Técnico adscrito al Departamento Jurídico y de Contratación.*

EL DIRECTOR GERENTE
Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		26/06/2023 13:59:31	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwalm0M897dove9Erv3FF34pZnb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	